

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 27 octubre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. - E.S.P
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZULUAGA RESTREPO.
RADICADO: 76001400302820220076700
.

Auto Sent. No.250.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en dos facturas por la suma de \$ 99.442.00 y \$ 1.779.498.00 suscritas por la parte ejecutada señor JUAN CARLOS ZULUAGA RESTREPO quien se comprometió a cancelar el importe de los referidos título a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. - E.S.P.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 1712 del 19 de diciembre de 2022, notificándose dicha providencia al señor JUAN CARLOS ZULUAGA RESTREPO conforme el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el

pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

De otro lado se tiene que, EMCALI E I C E ESP allega respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio Nro 2546 del 19 de diciembre del 2022.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de GASES DE OCCIDENTE S.A. - E.S.P. en contra de la parte demandada señor JUAN CARLOS ZULUAGA RESTREPO como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 143.000.00.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.) Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por EMCALI E I C E ESP al requerimiento de remanentes efectuado por esta Dependencia Judicial mediante oficio Nro 2546 del 19 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



704 - 167 - 2023
Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

Señores.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP NIT 800.167.643-5.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZULUAGA RESTREPO. C.C 72.162.042
RADICACION: 76001400302820220076700

En atención al oficio No. 2546 recibido en EMCALI E.I.C.E E.S.P, el 17 de enero de 2023, por medio del cual se requiere a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para nuestro conocimiento y fines pertinentes, indicando que mediante Auto de la fecha, se ordenó: *"el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados de la parte demandada JUAN CARLOS ZULUAGA RESTREPO identificado con la C.C. No. 72.162.042, dentro del proceso coactivo que cursa en las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A ESP NIT 800.167.643-5"* Se le informa que dicha solicitud surte sus efectos por ser la primera de su índole allegada al proceso y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 465, 466 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y de acuerdo a la prelación establecida en la Ley sustancial (art. 635 ibidem).

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que adelanta su despacho.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS

Jefe de Departamento de Cobro Coactivo

Elaboró: MARINO A. ARANGO O. Departamento de Cobro Coactivo

Aprobó: PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, Jefe De Departamento

Contrato No: 60049. Exp. 11026.



DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO
Cam - Torre Eincali